

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., **29 JUN 2022**

Ejecutivo de A. **2019-01133**

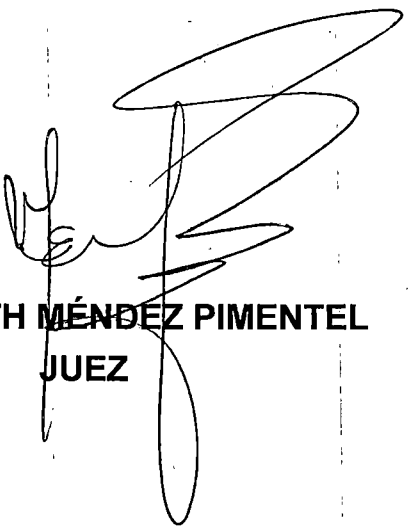
Examinado la actuación, y conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P., que señala: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el **plazo de un (1) año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo”*.

El presente asunto, atiende a un trámite ejecutivo de alimentos, cuya última diligencia o actuación se cumplió por el Juzgado el 27 de enero de 2020, en donde se libró el mandamiento de pago, y a la presente fecha y, desde esa data, la parte interesada no ha realizado actuación alguna.

Así, en cumplimiento de la norma en cita, el Juzgado dispone:

1. DECLARAR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO.
2. No imponer condena en costas a las partes, por no aparecer causadas.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por secretaria ofíciase previa observancia de embargo de remanentes.
4. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ